



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00292-00**

DEMANDANTE: PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION

**DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –
SUB DIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL**

Mediante fallo de 28 de agosto de 2023, este despacho resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de debido proceso administrativo, cuyo titular es PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION identificada con NIT 9000490759 dentro de la acción de tutela instaurada en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUB DIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la inscripción efectuada en la anotación 5 de 20 de mayo de 2022 en el predio con matrícula inmobiliaria 50S-835778, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia..."

Mediante memorial de 11 de septiembre de 2023, la accionada informó sobre el cumplimiento del fallo, para lo cual aportó copia de la Resolución Nro. 09270 del 30 de agosto de 2023 mediante la cual el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral resolvió: *"CONFIRMAR la decisión asumida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, a través de la Resolución 00000386 del 2 de agosto de 2022 mediante la cual decidió el recurso de Reposición vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 50S- 835778"*.

Así mismo, mediante oficio del 31 de agosto de 2023 bajo radicado SNR2023EE096134 la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral notificó al señor WANCESLAO RAFAEL PEREZ HINCAPIE al correo electrónico autorizado Rafael_perez422@hotmail.com, en calidad de recurrente.

Posteriormente, mediante memorial de 22 de septiembre de 2023, la parte actora PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION, allegó memorial en el que solicita dar inicio a incidente de desacato, pues según su dicho, la accionada no ha proferido la resolución dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

De la revisión del expediente, se encuentra que contrario a lo manifestado por la accionante, la entidad accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues mediante resolución 09270 de 30 de agosto de 2023 (archivo 016), se resolvió el recurso interpuesto. Sin embargo, la notificación de dicho acto administrativo se realizó al señor WANCESLAO RAFAEL PEREZ HINCAPIE en su calidad de recurrente persona natural, y no a la entidad aquí accionante PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION, lo cual explica que ésta no tuviera conocimiento de la resolución proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Así las cosas, se ORDENA poner en conocimiento de PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION la resolución 09270 de 30 de agosto de 2023 obrante en archivo 016 del expediente digital.

De lo anterior, se concluye que la accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita dar apertura al incidente de desacato, y por tal motivo, este Despacho procederá a disponer el archivo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

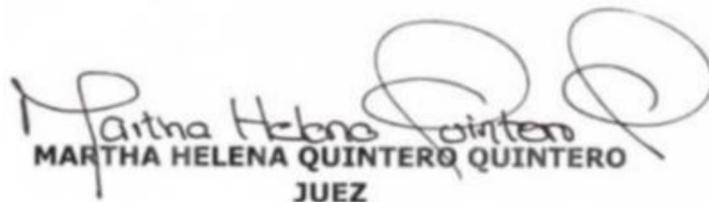
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad accionante **PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION** la resolución 09270 de 30 de agosto de 2023 proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, obrante en archivo 016 del expediente digital.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato promovido por parte de **PORTAFOLIO CGM CREAR PAIS EN LIQUIDACION**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00298-00**
DEMANDANTE: FERNANDO FONSECA JIMÉNEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D" en providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual se **CONFIRMO** la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00326-00**
DEMANDANTE: MINERA VETAS
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **MINERA VETAS**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

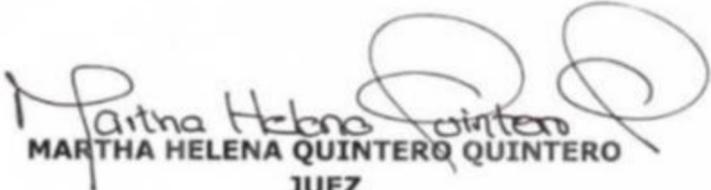
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM